

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00099-00
AUTO No. 1610

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y demandada dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, el juzgado

RESUELVE:

1. TENER POR NOTIFICADO al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE.
2. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR con TP 248.001 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. ORDENASE agregar a los autos para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el pronunciamiento sobre la demanda presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial.
4. De las excepciones formuladas por el demandado, córrase traslado a la contraparte conforme al artículo 370 del C.G.P., en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ